



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

MEMORANDO N° 907-02-030DN-2014

PARA: Administradores Regionales, Jefe de Recintos, UNCAP y Usuarios Externos.

DE:  JORGE CARNEY A.
Director General



ASUNTO: Procedimiento aduanero respecto a las importaciones de las mercancías amparadas en los Acuerdos Bilaterales de la República de Panamá y Centroamérica, utilizando el Formulario Aduanero Único Centroamericano – FAUCA.

FECHA: 2 de junio de 2014

En cumplimiento al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, contemplado en el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamérica, adoptado mediante la Ley N° 26 del 17 de abril de 2013.

Cuando el importador no presente el respectivo “FAUCA” para las importaciones que se realicen a Panamá desde los países de Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica), de mercancías **originarias** y con tratamiento de **LIBRE COMERCIO**, o certifique incorrectamente el origen de determinada mercancía, no se denegará la importación. Sin embargo, la Autoridad Aduanera aplicará con fundamento a los artículos 20 y 23 del referido reglamento el procedimiento, siguiente:

1. **Importación de Mercancías originarias de Centroamérica con tratamiento de LIBRE Comercio, según el Protocolo de Incorporación de Panamá.**

- En toda importación de mercancía originaria de Centroamérica, que se acojan al tratamiento de LIBRE comercio, el importador está obligado a presentar, al momento de realizar la importación definitiva, el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) para obtener el beneficio del cero por ciento (0%). En caso contrario deberá pagar los derechos arancelarios correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Centroamericano Sobre el Origen de las Mercancías, más los recargos establecidos en el artículo 138 del Decreto Ley N° 1 del 13 de febrero de 2008.

2. **Importación de Mercancías originarias de Centroamérica con tratamiento de LIBRE Comercio, con omisión o errores en el FAUCA.**

- Al momento del levante de la mercancía (vista aforador), el importador presenta el FAUCA y se detectan omisiones o errores en la certificación de origen, se aplicará el artículo 23 del reglamento que indica que la autoridad de aduana concederá un plazo de quince (15) días para la presentación de la declaración de corrección correspondiente. Para este caso el inspector aforador no registrará en el sistema la discrepancia de aforo.
- Por consiguiente, al no presentarse el FAUCA corregido en el plazo establecido en el párrafo anterior se procede al registro de la discrepancia en el sistema informático y se exigirá el pago de los derechos arancelarios correspondientes y los recargos. En el caso de los recargos como lo establece el artículo 138 del Decreto Ley N° 1 del 13 de febrero de 2008.

3. **Procedimiento para solicitud de Garantía ante el levante de la mercancía (vista aforador) amparadas a los Acuerdos Comerciales.**

- Toda importación de mercancía que no presente el Certificado de Origen, Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA), Certificado y Declaración de Origen, y que solicite luego del levante de la mercancía (vista aforador) un Depósito de Garantía ante la Administración Regional, el mismo debe cubrir la totalidad de los impuestos de importación y el recargo del 50% de la discrepancia de aforo.

Agradecemos tomar las medidas pertinentes.

Atentamente,

JCA/YR/yd